

MARCO DEL COI PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ATLETAS Y OTROS PARTICIPANTES ANTE EL ACOSO Y EL ABUSO EN EL DEPORTE (JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD) (En lo sucesivo, «el marco»)

1. PREÁMBULO

Este marco, desarrollado para los Juegos Olímpicos de la Juventud de Buenos Aires 2018, ha sido establecido por las comisiones de Atletas, del Entorno de los Atletas, Médica y Científica, y Mujeres en el Deporte del Comité Olímpico Internacional (el COI).

El Marco se ha creado de conformidad con la recomendación 18 de la Agenda Olímpica 2020 (Reforzar el apoyo a los atletas), y la recomendación 2d del VII Foro Internacional de Atletas del COI en 2015 (2d: Desarrollar material educativo sobre todas las cuestiones relativas al bienestar de los atletas, incluida la no discriminación y la prevención del acoso y el abuso en el deporte).

Asimismo, el Marco está respaldado por el artículo 1.4 del Código de Ética del COI (versión de 2018), que establece lo siguiente: *El respeto de los principios éticos fundamentales universales es la base del Olimpismo. Entre ellos figuran: [...] El respeto de los convenios internacionales de protección de los derechos humanos, en la medida en que afecten a las actividades de los Juegos Olímpicos, que garantizan en particular: [...] el rechazo de toda forma de acoso y abuso, ya sean de tipo físico, profesional o sexual, y de cualesquiera prácticas que perjudiquen la integridad física o intelectual de los participantes.*

2. OBJETIVO

Este marco tiene como objetivo contribuir a la protección de los atletas y otros participantes ante el acoso y el abuso en el deporte durante los Juegos Olímpicos de la Juventud.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Este marco se aplica:

- i. A todos los participantes en los Juegos Olímpicos de la Juventud de Buenos Aires 2018.
- ii. Durante el periodo de los Juegos Olímpicos de la Juventud.
- iii. A los supuestos casos de acoso y abuso.

3.2 A efectos de este marco:

- i. «**Atletas**» significa todos los competidores de los Juegos Olímpicos de la Juventud de Buenos Aires 2018.
- ii. «**Participantes**» significa todas aquellas personas incluidas en la norma 59.2 de la Carta Olímpica, es decir, atletas y equipos, oficiales, dirigentes y otros miembros de las delegaciones, árbitros y miembros del jurado así como cualquier otra persona acreditada.
- iii. «**Periodo de los Juegos Olímpicos de la Juventud**» significa el periodo entre la apertura y el cierre de la Villa Olímpica de la Juventud en Buenos Aires.
- iv. «**Niño/niña/adolescente**» o, de manera colectiva, «**menor**» significa cualquier participante bajo la edad legal de mayoría de edad en virtud de la legislación de la República Argentina (18 años) el día de la apertura de la Villa Olímpica de la Juventud.
- v. «**Acoso y abuso**», de acuerdo con el artículo 1.4 del Código de Ética del COI, significa el abuso físico o psicológico, físico o sexual, el acoso sexual y la desatención.
- vi. «**Abuso psicológico**» significa cualquier acto no deseado, lo que incluye el confinamiento, el aislamiento, los ataques verbales, la humillación, la intimidación, la infantilización o cualquier otro tratamiento que pueda menoscabar la sensación de identidad, dignidad y autoestima.
- vii. «**Abuso físico**» significa cualquier acto deliberado y no deseado (por ejemplo, agresiones físicas, puñetazos, patadas, mordeduras y quemaduras) que cause daños o lesiones físicas. Ello incluye también la actividad física forzada (por ejemplo, cargas de entrenamiento excesivas para la edad o las capacidades del deportista, entrenamientos con lesiones o dolor...), consumo forzado de alcohol o prácticas forzadas de dopaje.
- viii. «**Abuso sexual**» significa un comportamiento de tipo sexual (tanto si no hay contacto físico como si lo hay; con penetración o no) en el que se coacciona o manipula a una de las partes para dar su consentimiento a un acto sexual, o en el que se produce un acto sexual pese a la ausencia de consentimiento o la incapacidad de otorgarlo.

- ix. «**Acoso sexual**» significa cualquier tipo de comportamiento no deseado de naturaleza sexual, tanto verbal como no verbal o físico. El acoso sexual puede presentarse como abuso sexual.
- x. «**Desatención**» significa la incapacidad de un entrenador/a u otra persona con una obligación de cuidados hacia el atleta de proveer un nivel mínimo de cuidados al atleta, en lo que se refiere a conducta o desatención que permite que se produzcan daños o que cree un peligro inminente de daños.
- xi. «**Deporte seguro**» significa un entorno deportivo respetuoso, justo y libre de todo tipo de violencia no accidental hacia los atletas.

3.3 El acoso y el abuso:

- i. Pueden presentarse de manera combinada o aislada.
- ii. Pueden estar constituidos por un incidente aislado o una serie de ellos.
- iii. Pueden ocurrir en persona, a través de internet o a través de cualquier otro medio de comunicación.
- iv. Pueden tener su origen en un abuso de autoridad, es decir, el uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad contra una persona.
- v. Pueden estar basados en uno o varios motivos de discriminación, como la raza, la religión, el color de piel, el credo, el origen étnico, las características físicas de una persona, el género, la orientación sexual, la edad, la situación socioeconómica o las capacidades deportivas.
- vi. Pueden ser deliberados, no deseados o coercitivos.

3.4 Todas las definiciones anteriores se aplicarán de conformidad con la legislación argentina.

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El material educativo e informativo del COI sobre el acoso y el abuso en el deporte se pondrá a disposición de los atletas, otros participantes y su entorno antes, durante y después del periodo de los Juegos Olímpicos de la Juventud. Se ofrecerá a través del programa Learn and Share de los Juegos Olímpicos de la Juventud, de seminarios educativos y de la plataforma Athlete365. En ellos se explica a los atletas, otros participantes y su entorno qué se considera acoso y abuso, y cómo solicitar información, asesoramiento y apoyo.

5. LA RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DEL COI

Durante el periodo de los Juegos Olímpicos de la Juventud, la responsable de protección del COI estará presente en la Villa Olímpica de la Juventud y llevará a cabo el seguimiento de las denuncias de casos de acoso y abuso. Sus competencias son, entre otras:

- i. Actuar de enlace con los psicólogos, psiquiatras y personal médico del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la Juventud.
- ii. Documentar todas las denuncias de acoso y abuso durante el periodo de los Juegos Olímpicos de la Juventud.
- iii. Examinar las denuncias de acoso y abuso.
- iv. Coordinar la presentación de informes ante la Comisión Disciplinaria del COI, cuando corresponda.
- v. Garantizar la notificación de las denuncias a las autoridades locales, de conformidad con la legislación vigente en el país anfitrión. [En aras de claridad, cabe señalar que las autoridades locales son las responsables de establecer si se lleva a cabo una investigación de tipo penal en relación con el incidente].
- vi. Ofrecer apoyo a las personas afectadas.

6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PARA ABORDAR CASOS DE ACOSO Y ABUSO

6.1 Denuncia

6.1.1 Cualquier persona puede denunciar un caso de acoso y abuso.

6.1.2 En caso de una denuncia de acoso y abuso en la que esté implicado un menor como presunto perpetrador, se informará a sus padres o tutor legal (tal y como se detalla en el formulario «Condiciones de Participación», apéndice 1).

- 6.1.3 En caso de una denuncia de acoso y abuso en la que esté implicado un menor como presunta víctima o testigo, se informará a sus padres o tutor legal (tal y como se detalla en el formulario «Condiciones de Participación», apéndice 1), a condición de que dicha notificación no suponga un riesgo para la seguridad o bienestar del menor.
- 6.1.4 En caso de que el hecho de informar a los padres o tutor legal, de conformidad con el punto 6.1.3, pueda suponer un riesgo para la seguridad o bienestar del menor, se informará a otra persona que participe en los Juegos Olímpicos de la Juventud de Buenos Aires 2018 en la misma delegación que el menor y con un cargo oficial, preferiblemente de tipo médico o legal, a condición de que dicha notificación tampoco suponga un riesgo para la seguridad o el bienestar del menor.
- 6.1.5 Cualquier participante que sea testigo o sospeche un caso de acoso o abuso hacia un menor durante los Juegos Olímpicos de la Juventud debe denunciarlo a través de los canales detallados en el punto 6.1.6.
- 6.1.6 Existe una serie de canales de denuncia a través de los cuales se puede informar sobre un posible caso de acoso y abusos. Se ofrecerá más información a este respecto en una ficha informativa sobre acoso y abuso en el deporte, disponible en Athlete365 y el. En particular, dichas vías incluyen:
- La Oficina de Protección del COI, situada dentro de la Villa Olímpica de la Juventud.
 - La línea directa de integridad y cumplimiento del COI.
 - El personal del COI presente en el puesto de deporte seguro del espacio Athlete365, situado dentro de la Villa Olímpica de la Juventud.
 - El personal de la Policlínica.
 - Los apartados de «Deporte Seguro» de Athlete365 y el, <https://www.olympic.org/athlete365/es/library/safe-sport/> (disponible en español) y <https://www.olympic.org/athlete365/well-being/safe-sport-yog/> (en inglés)
- 6.1.7 Toda denuncia, sea cual sea el canal utilizado para su presentación, se transferirá a la responsable de protección del COI.
- 6.1.8 Las denuncias de acoso y abuso se podrán cursar oralmente o por escrito. La responsable de protección del COI se asegurará de que dichas denuncias estén documentadas. Para ello, se incluirá el nombre, el cargo, la dirección, la información de contacto y la firma del denunciante. La documentación también deberá incluir información sobre los motivos y las bases de la denuncia, así como cualquier otra información que pueda probar la comisión de los actos. Sobre la base de los datos que se indiquen en la denuncia, la responsable de protección del COI determinará cómo proceder en cada caso.

6.2 Procedimiento

- 6.2.1 En caso de que se produzca un supuesto caso de acoso o abuso entre personas que formen parte de la misma federación internacional (FI) o del mismo comité olímpico nacional (CON), la resolución del incidente será responsabilidad de la FI o el CON, a condición de que dispongan de un procedimiento adecuado para la protección de sus atletas y participantes, incluida la protección de menores.
- 6.2.2 En los demás casos, incluidos aquellos en que ocurra un supuesto incidente de acoso o abuso: (i) entre personas de otras organizaciones u organizaciones diferentes, (ii) en una FI o CON disponga de un procedimiento adecuado para la protección de los atletas o participantes y que, en opinión del COI, no haya protegido al atleta o participante (por ejemplo, mediante la adopción de medidas disciplinarias), o (iii) en una FI o CON que no disponga de un procedimiento para la protección de los atletas o participantes adecuado (en cuyo caso, el COI obrará según su competencia para proteger al atleta o participante en cuestión, pudiendo adoptar medidas disciplinarias si fuese necesario).

7. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Todo supuesto caso de acoso y abuso durante el periodo de los Juegos Olímpicos de la Juventud que pueda suponer una violación del artículo 1.4 del Código de Ética del COI puede suscitar el inicio de procedimientos disciplinarios por parte del COI, lo que incluye la creación de una comisión disciplinaria *ad hoc*. Las medidas y sanciones posibles se describen en detalle en la Carta Olímpica.

8. CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 Todas las cuestiones relativas a un caso de acoso o abuso, en especial las denuncias, la información personal de las personas implicadas, otros datos recogidos durante las investigaciones y los resultados de las mismas («**información confidencial**») se tratarán de manera confidencial y de conformidad con la legislación aplicable y la Política de Privacidad del COI.
- 8.2 El COI podrá revelar información confidencial a las personas o autoridades pertinentes (de conformidad con la legislación aplicable) si (i) el hecho de no revelar tal información pudiese perjudicar a alguien o si (ii) dicha información estuviese relacionada con un posible acto delictivo.
- 8.3 Las decisiones relativas al punto 7 incluirán, en principio, información confidencial que el COI hará pública. Al hacer públicas dichas decisiones, el COI (i) no incluirá información personal sobre la víctima sin su consentimiento y (ii) en ciertos casos, hará anónima la información personal de otras personas implicadas teniendo en cuenta su privacidad.
- 8.4 Sin perjuicio del punto 8.3, la información confidencial relativa a menores no se divulgará públicamente.